



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA
NOTIFICACION POR AVISO

San José del Guaviare, 16 de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Señor,
CESAR AUGUSTO JARAMILLO
Cesar03@gmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN - POR AVISO -
REFERENCIA: EXPEDIENTE PASF 001-21

Cordial saludo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal, el despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE AVISO PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRONICA DE LA CDG Y EN LUGAR VISIBLE DE ACCESO AL PUBLICO EN LA SEDE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE	
Acto administrativo que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No. 001-21
Fecha del acto administrativo:	17 de Agosto de 2021
Autoridad que lo expidió:	Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos que proceden:	Aplica
Autoridad ante quien debe reponerse los recursos:	Contralora auxiliar de responsabilidad fiscal
Plazo para interponerlos	

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar del destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en trece (13) folios.

Cordialmente,


DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare; calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

**AUTO DE APERTURA Y FORMU FORMULACIÓN DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL
PASF- 001-21**

DEPENDENCIA: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

RADICACIÓN: PASF 001-21

INVESTIGADO: CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO

CARGO Y ENTIDAD: GERENTE – ESE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

ASUNTO: AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

San José del Guaviare, 17 de Agosto de 2021

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 403 de 2020, artículo tercero de la Resolución 108 de 2020 y resolución 074 de 2020 de la Contraloría Departamental del Guaviare, ley 1437 de 2011 entre otras. Procede a dictar auto de APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS en el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal PASF-001-21, bajo los siguientes.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando interno de fecha 05 de febrero de 2021, el contralor auxiliar de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, pone en conocimiento al Contralor Departamental del Guaviare el traslado sancionatorio No. 16 de 2021, producto de la auditoria realizada al hospital de San José del Guaviare vigencia 2019 PGAT 2020.

Me permito a continuación relacionar el hallazgo:

HALLAZGO 14 (A-S) / OBSERVACIÓN 15: No se pudo determinar en el formato F15A_AGR controversias judiciales, la realidad de cada uno de los procesos judiciales, evidenciando que la información diligenciada para algunos procesos no es coherente y de calidad, puesto que no se diligenció en su totalidad la información requerida; el anexo técnico que debe llevar el formato F15A_AGR informe ejecutivo, no cumple con los lineamientos requeridos, sin embargo, este informe fue solicitado mediante oficio en el proceso de auditoría pero la entidad no lo entrego; de igual manera la información cargada al formato F15B_AGR acciones de repetición no corresponde a los lineamientos del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El auditor estableció, según su criterio en el informe, con el objeto de establecer la incidencia sancionatoria sujeta al asunto en cuestión, la presunta **falta de coherencia y calidad debido a la falta de información diligenciada**, al respecto comentamos lo siguiente:

La información sobre trámites judiciales se cargó en el formato F15A_AGR como se evidencia en plataforma, a ello relaciones F15B_CDG veamos:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS

PASF- 001-21

(N) Consecutivo	(C) No Proceso	(C) Autoridad Judicial Que Tramita	(C) Tipo De Proceso	(C) Tipo De Acción Judicial	(D) Cuenta Inicial De La Demanda	(C) Resumen Del Hecho Generador	(F) Fecha De Admisión De La	(C) Demandante	(C) Estado Actual
70	500013333004201800140-00	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	Ordinario	Acción de reparación directa	\$ 1.103.598.600	FALLA EN EL SERVICIO POR IMPORTUNDAD EN LA SOLICITUD DE VALORACIÓN.	2019/03/10	FRANCY VIVIANA VILLAGOS BARBOSA, JUAN CARLOS MOREIRA MONTOYA, VIVIANA VILLALBA	12 NOVIEMBRE DEL 2019. AUTO DE AUDIENCIA FISCAL EL 10 DE MARZO DEL 2020 A LAS 9 AM
71	500013333007201800140-00	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE LA AUDIENCIA	Ordinario	Acción de reparación directa	\$ 1.010.802.911	FALLA EN EL SERVICIO DE MEDICINA POR EL DIAGNOSTICO INCORRECTO	2018/09/18	CARMENZA NIÑO PEDROZA CARLOS EDUARDO NIÑO PEDROZA HANNA CECILIA PEDROZA MONTENEGRO EDUARDO	19 DE OCTUBRE DEL 2019. FECHA PARA AUDIENCIA FISCAL EL 10 DE MARZO DEL 2020 A LAS 9 AM

En contrario, se cargó en el formato F15B_CDG (que se adjunta como evidencia), la información sobre la totalidad de los 74 procesos que cursan y sobre los cuales, a diferencia de la insinuación establecida en la observación sobre la falta de coherencia y calidad, se detalla en la misma información así, sobre:

(N) Consecutivo, (C) No Proceso, (C) Autoridad Judicial Que Tramita, (C) Tipo De Proceso, (C) Tipo De Acción Judicial, (D) Cuanía Inicial De La Demanda, (C) Resumen Del Hecho Generador, (F) Fecha De Admisión De La Demanda, (C) Demandante, (C) Estado Actual, (F) Fecha Del Fallo En Primera Instancia, (C) Sentido Del Fallo En Primera Instancias, (F) Fecha Fallo Segunda Instancia, (C) Sentido Del Fallo En Segunda Instancia, (F) Fecha Fallo Ejecutoriado, (D) Valor De La Liquidación, (D) Valor Pagado A La Fecha, (D) Valor Capital Pagado A La Fecha, (D) Intereses Pagados A La Fecha, (D) Valor Costas Pagadas A La Fecha, (C) Observaciones, totalmente diligenciado como se observa a continuación:



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

Con la evidencia anterior, sobre un cargue de 74 procesos judiciales reportados, de acuerdo con el anexo adjunto, hablar de que, "no se diligenció en su totalidad la información requerida", es inapropiado o inoportuno.

(A) Conclusión	(C) No Proceso	(C) Autoridad Judicial Que Tramita	(C) Tipo De Proceso	(C) Tipo De Acción Judicial	(D) Cuantía Total De La Demanda	(C) Resumen Del Hecho Generador	(F) Fee
15	50101333130620080145 00	Juzgado Noceno Oral	ORDINARIO	Acción de repetición	2 70 000 000	Persecución de los daños producidos por el desmedido laboral de Martha Inés Cardona	10

Lo mismo ocurre con la única acción de repetición, como se describe en la tabla anteriormente reportada en el mismo formato, ya que, al ser solo una (01) la que se encuentra en trámite, hablar de falta de suficiencia y calidad en el reporte, es igualmente incongruente e inoportuno.

Así las cosas, revisando la Resolución 79 de 2012 y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, sobre los que no queda clara de manera precisa el fundamento de la incidencia sancionatoria de que trata la observación, y pasando a su revisión en concreto una vez descargada de la página web de la contraloría, notamos lo siguiente:

El artículo 14 trata del término de rendición del reporte del formato a la contraloría el cual se realizó el día 17 de febrero de 2020 como se muestra a continuación.

SIA CONTROLORÍAS
Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
Fortalecimiento estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.
Contenido del Expediente No. 000010

Documento	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201913_INF	13	2020.02.17 22:28:43	ARCHIVE
FORMATO_201913.PDF	368	2020.02.17 22:28:43	ARCHIVE
FORMATO_201913_ACTOSADMINISTRATIVOSDELA MODIFICACIONERALPRESUPUESTOINGRESOSYGASTOS1.PDF	3,347	2020.02.17 10:23:01	ARCHIVE
FORMATO_201913_ACTOSADMINISTRATIVOSDELA MODIFICACIONERALPRESUPUESTOINGRESOSYGASTOS2.PDF	1,439	2020.02.17 10:23:17	ARCHIVE
FORMATO_201913_ACTOSADMINISTRATIVOSDELA MODIFICACIONERALPRESUPUESTOINGRESOSYGASTOS3.PDF	2,927	2020.02.17 10:23:32	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_INF	1	2020.02.17 10:20:33	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_LOG	1	2020.02.17 10:20:33	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_BALANCEGENERAL.PDF	206	2020.02.07 15:28:05	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_BALANCEGENERALCOMPARATIVO.PDF	228	2020.02.12 16:38:40	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_CGN2015.001CATALOGODECUENTAS1.PDF	2,628	2020.02.07 15:33:07	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_CGN2015.001CATALOGODECUENTAS1.PDF	2,706	2020.02.07 15:36:03	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_CGN2015.001CATALOGODECUENTAS2.PDF	3,605	2020.02.07 15:37:42	ARCHIVE
FORMATO_201913_F01_CDDG_CGN2015.001CATALOGODECUENTAS3.PDF	4,943	2020.02.07 15:39:24	ARCHIVE

Así queda desvirtuada la falta de oportunidad del cargue, donde simultáneamente se demuestra desvirtuada la falta de coherencia, a que hace la observación, con un (01) registro diligenciado y debidamente cargado de manera suficiente en los cuadros, en los que se describen en las columnas diligenciadas resaltadas en amarillo, cada uno de los detalles de los procesos judiciales incluyendo los de las acciones de repetición reportados.

Respecto a la falta de calidad, queda demostrado, según la evidencia adjunta, que la información fue colgada con la suficiencia, también demostrada y desvirtuada, sobre la base de que la información de las columnas diligenciadas

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co
www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

en el mismo, también contienen toda la información requerida.

Por lo tanto, y con toda la evidencia aportada y descrita, hablar de los criterios definidos en el párrafo 2 del artículo 14, de la Resolución 79 de 2012, emanada de la Contraloría Departamental, que dan origen a la **presunta incidencia sancionatoria**, y que, según la resolución en comento, da origen de la misma manera al contenido del párrafo 3 del mismo artículo sobre la presunta vulneración del contenido del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, también **queda desvirtuado de golpe**, por lo que finalmente, con todo respeto, **se le solicita al auditor, retirar la incidencia administrativa y sancionatoria de que trata el aparte del mismo hallazgo.**

Cabe denotar que la información relacionada hace referencia al histórico de los procesos judiciales que reposan en la Entidad puesto que es un deber de la entidad tener la información que se requiera de ellos mismo, ya que la información requeridas por parte del formato F15A_AGR controversias judiciales y F15B_AGR acciones de repetición es verídica.

A ello es de resaltar que desde el área de tesorería se relacionó los pagos realizados a 2019 esto obedece a pagos realizados derivados del 2018 que afectan años siguiente derivado de acuerdos de pago, no obstante, el ente auditor no solicitó las sentencias o acuerdos de pagos de las vigencias pasadas es por ello que no se allegaron puesto que en el informe relaciona el año 2019.

Es así que incongruente afirmar que no se realizó el cargue de la información puesto que en el aplicativo se evidencia que realizó el cargue, a ello en el transcurso de la auditoría se allegaron los documentos requeridos como lo son sentencias, CDP, compromiso y Resoluciones.

Por ello solicito se desvirtúe la observación en relación puesto que la información fue cargada en F15A_AGR controversias judiciales y F15B_AGR acciones de repetición puesto que esta información si corresponde y se realizó su respectivo cargué.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tal y como lo manifiesta la entidad la información que se cargó en el formato F15A_AGR controversias judiciales hace referencia al histórico de los procesos judiciales que reposan en la misma, mas no a lo exigido por la Resolución 79 de 2012 emanada por la Contraloría Departamental del Guaviare. El formato F15A_AGR controversias judiciales la cual expresa en sus generalidades lo siguiente: "Relacione las controversias iniciadas durante el período reportado y las que fueron iniciadas en vigencias anteriores que continúan en trámite durante la vigencia rendida". Y en sus ANEXOS se debe adjuntar el informe ejecutivo que describa detalladamente la relación de los procesos fallados ejecutoriados indicando claramente las fechas de pagos realizados y discriminando el capital, los intereses y las costas.

Por otra parte, en el oficio CDG-DC-581 de fecha 09 de noviembre de 2020 el cual hace parte de la solicitud de información que se requirió durante el trabajo de campo se solicitó informe ejecutivo de los procesos fallados, sobre lo cual la entidad no allegó el mismo, perturbando el normal desarrollo del proceso auditor e impactando de forma negativa la función de la entidad ante la falta de adelantar la evaluación de la información solicitada. De igual manera revisado en la plataforma SIA el formato F15B_AGR acciones de repetición. La información allegada en los descargos no corresponde con lo que la entidad reporto en la rendición de cuenta anual en la plataforma del SIA CONTRALORÍA. Por lo anterior la observación se mantiene configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Sancionatoria**"

Mediante memorando interno de fecha 5 de febrero de 2021, el Contralor Departamental del Guaviare, corre traslado a la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, radicado en esta oficina el día 8 de febrero de 2021.

La suscrita contralora auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, realiza las averiguaciones preliminares, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 108 de 2020 artículo decimo y ordena la práctica de pruebas.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

Con relación a la no rendición o presentación de las cuentas e informes exigidos ordinariamente, la Resolución No. 108 de 2020 de la Contraloría Departamental del Guaviare literal g y literal i del artículo quinto, disponen:

"...g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de sus competencias.

....
i. Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de la Contraloría Departamental del Guaviare o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

2. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862, en calidad de Gerente ESE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos investigados.
79.465.862

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Respecto a la facultad sancionatoria el art. 267, de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2020, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos...

Adicionalmente, los numerales quinto y diecisiete del artículo 268 de la Constitución Política prevén:

ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...)

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Resolución 108/2020



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley...

Esta competencia fue desarrollada por el Legislador en el artículo 83 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, normativa que recogió lo consagrado en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el cual señala:

Artículo 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

El artículo 7 de la Resolución No.108 del 29 de octubre de 2020 por la cual se establecen las reglas del proceso administrativo sancionatorio fiscal al interior de la Contraloría Departamental del Guaviare, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 403 de 2020.

Por su parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 en su artículo 128 señala:

Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organicéense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales...

El marco constitucional y legal antes señalado, determina los fundamentos sustantivos para adelantar el proceso administrativo sancionatorio fiscal y en materia procesal, la parte primera, título III, Capítulo III del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, se constituye en el fundamento normativo para tal efecto.

El artículo tercero de la Resolución N0. 108 de la Contraloría Departamental del Guaviare dispone que la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio al interior de la Contraloría Departamental del Guaviare.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

Normativa procesal aplicable en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone que "El procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente decreto ley, por lo dispuesto en el Parte Primera, Título III, Capítulo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan".

Bajo tales connotaciones, esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare es competente para imponer las sanciones establecidas en las normas mencionadas, a los servidores públicos o particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado, que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Departamento del Guaviare.

4. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

Las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, normativa que fue recogida en el Decreto Ley 403 de 2020, en concordancia con el artículo 7, de la Resolución interna No. 108 de 2020, sería multa, desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

La sanción de multa se graduará atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

5. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO

- Informe de auditoría regular.
- Hoja de vida y certificación de funciones del señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ JARAMILLO

6. CARGO FORMULADO

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

El señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862, en calidad de Gerente ESE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos investigados, no diligenció en su totalidad la información requerida de la información del formato F15A_AGR controversias judiciales, la realidad de cada uno de los procesos judiciales, evidenciando que la información diligenciada para algunos procesos no es coherente y de calidad; el anexo técnico que debe llevar el formato F15A_AGR informe ejecutivo, no cumple con los lineamientos requeridos, sin embargo, este informe fue solicitado mediante oficio en el proceso de auditoría pero la entidad no lo entregó; de igual manera la información cargada al formato F15B_AGR acciones de repetición no corresponde a los lineamientos del mismo.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Del material probatorio se tiene que CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862, en calidad de Gerente ESE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, no diligenció en su totalidad la información requerida de la información del formato F15A_AGR controversias judiciales, la realidad de cada uno de los procesos judiciales, evidenciando que la información diligenciada para algunos procesos no es coherente y de calidad; el anexo técnico que debe llevar el formato F15A_AGR informe ejecutivo, no cumple con los lineamientos requeridos, sin embargo, este informe fue solicitado mediante oficio en el proceso de auditoría pero la entidad no lo entregó; de igual manera la información cargada al formato F15B_AGR acciones de repetición no corresponde a los lineamientos del mismo; adecuándose dicha conducta omisiva a la descripción típica contenida en el artículo 101 de la Ley 42 de 19935 , así:

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, cuando entre otras obligaciones fiscales, "(...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (...)"

Estas disposiciones fueron recogidas por el artículo 83 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020. Las cuales fueron acopiadas mediante resolución interna No. 108 de 2020, artículo séptimo, así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES. Dentro Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Contraloría Departamental del Guaviare podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa: Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

2. *Suspensión: Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*"

Adicionalmente, desatendió lo contemplado en la resolución 79 de 2012, por la cual se regula por la Contraloría Departamental del Guaviare la rendición electrónica de cuentas para las entidades vigiladas y desatendió la solicitud de información que le hizo este ente de control, mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2020 en la auditoría regular (plan general de auditorías 2020) específicamente el anexo técnico que debe llevar el formato F15A_AGR informe ejecutivo, como quedo señalado en el informe de auditoría regular.

Con base en lo anterior, en este estadio procedimental, se tiene como cierto, que, durante el periodo a rendir la cuenta correspondiente a la vigencia 2019 de la ESE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, estaba el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente, devengando un salario mensual para la vigencia 2019, de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.583.400) M/cte, quien era el responsable de reportar la información.

La conducta desplegada por el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, al no suministrar la información solicitada por el ente de control fiscal dentro del plazo señalado para tal fin, encuadra en la normativa que para la época de los hechos se encontraba vigente.

8. ANTIJURICIDAD

En el caso sub examine, se tiene que la conducta del señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.465.862 expedida en Bogotá, al no entregar la información solicitada para adelantar el trabajo de auditoría regular en la entidad que gerenciaba de manera oportuna, como tampoco realizar el cargue de la cuenta en los terminos y conforme a los procedimientos establecidos en las resoluciones 79 de 2012 y 15 de 2013 de la Contraloría Departamental del Guaviare, limitó el ejercicio del control fiscal micro practicado a la entidad por este órgano de control.

Tal situación, constituye un obstáculo para el cumplimiento del deber constitucional que se encuentra en cabeza de la Contraloría General de la República, en relación a su función fiscalizadora, al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-1191 de 2000, lo siguiente:

"(...) propende por un objetivo, el control de gestión para verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, sean ellos administrados por organismos públicos o privados, en efecto, la especialización fiscalizadora que demarca la Constitución Política es una función pública que abarca incluso a todos los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación (...)"

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

Así las cosas, la presentación de forma oportuna de los respectivos Informes en el sistema que se ha creado para tal fin por parte de la Contraloría General de la República, constituye, la herramienta por excelencia con que cuenta la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a la función constitucional y legal de Vigilancia fiscal sobre los recursos públicos, de esta manera al no entregarse de forma oportuna la información solicitada del informe ejecutivo de los procesos fallados mediante oficio CDG-DC-581 de fecha 09 de noviembre de 2020 la cual se requirió durante el trabajo de campo sin que la entidad allegara la información, perturbando el normal desarrollo del proceso auditor e impactando de forma negativa la función de la entidad ante la falta de adelantar la evaluación de la información solicitada. De igual manera revisado en la plataforma SIA el formato F15B_ AGR acciones de repetición. La información allegada en los descargos no corresponde con lo que la entidad reporto en la rendición de cuenta anual en la plataforma del SIA CONTRALORÍA, afectando el procedimiento de revisión de los avances de la entidad territorial en cuanto a los hallazgos detectados por este órgano de control y de contera obstaculizó el ejercicio del control fiscal micro.

9. CULPABILIDAD

En el derecho administrativo sancionatorio, no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar el grado de participación del implicado, realizando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización u omisión de tal comportamiento. Dentro de tales directrices, existe un principio rector en el derecho administrativo sancionatorio, que deriva de la aplicación del debido proceso, y es el de culpabilidad.

La Corte Constitucional en sentencia T-145 de 1993, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz señaló:

"La potestad sancionatoria de la administración debe ceñirse a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, máxime si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o de un derecho, revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa (...) En tales casos, la pérdida de la situación jurídico-administrativa de ventaja debe ser consecuencia de una conducta ilegal y culposa cuya sanción sea impuesta al término de un procedimiento en el que esté garantizada la participación del sujeto y el ejercicio efectivo de su derecho de defensa".

De conformidad con el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga al señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, para la época, se califica preliminarmente a título de culpa grave, por cuanto en su accionar no fue diligente, ni prestó el cuidado necesario para dar cumplimiento a la

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

obligación relacionada con la Gestión Fiscal, como es reportar los informes exigidos por el Órgano de Control Fiscal con información completa, verificable y confiable, o entregar la información solicitada en los terminos y tiempos dispuestos por el órgano de control.

Se tiene que mediante oficio CDG-DC-581 de fecha 09 de noviembre de 2020 el cual hace parte de la solicitud de información que se requirió durante el trabajo de campo se solicitó informe ejecutivo de los procesos fallados, sobre lo cual la entidad no allegó el mismo, perturbando el normal desarrollo del proceso auditor e impactando de forma negativa la función de la entidad ante la falta de adelantar la evaluación de la información solicitada. De igual manera revisado en la plataforma SIA el formato F15B_ AGR acciones de repetición. La información allegada en los descargos no corresponde con lo que la entidad reporto en la rendición de cuenta anual en la plataforma del SIA CONTRALORÍA.

Denotándose falta de diligencia y cuidado en la obligación legal que le correspondía en su calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 79 de 2012 y 15 de 2013, de informar dentro de los plazos respectivos la gestión fiscal desarrollada con recursos públicos.

De acuerdo con el análisis anterior, el precepto normativo descrito, se procede a formular cargos al señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE para la época, por omitir el deber que le asistía de entregar suministrar la información solicitada por la Contraloría Departamental del Guaviare en la forma y dentro del plazo establecido. Lo que limitó y obstaculizó el normal ejercicio del control fiscal de la Contraloría General de la República, para determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y moralidad administrativa con que haya obrado el sujeto de control.

Enmarcando el actuar del señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, a título de culpa lata entendida como "*La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios*" (Art. 63 C.C.), y desarrollada a nivel jurisprudencial por la Honorable Corte Constitucional, según la cual: "*(...) puede decirse de la definición de culpa grave en la que incurre por la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás se le exige un particular nivel de responsabilidad*".

Es así como, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes y obligaciones que le correspondía como representante legal de la Personería Municipal de San José del Guaviare, sujeto obligado a reportar información ante la Contraloría General de la República, configura claramente un accionar gravemente culposo. Al no suministrar la

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

información requerida dentro de la auditoria regular que se hacía a la entidad que gerenciaba, vulnerando de esta manera las disposiciones normativas contenidas en la ley 42 de 1993, ley 1437 de 2011, decreto 403 de 2020, resoluciones internas 79 de 2012 y 108 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente ordenar la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y formular cargos, en contra del señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE para la época de los hechos, por la no suministrar la información a este ente de control en la forma y plazos establecidos, su conducta podría estimarse como contraria al deber propio de los funcionarios y particulares que administran recursos públicos y deben cumplir con sus obligaciones fiscales para con la Contraloría General de la República.

Así las cosas, se le indicará al implicado que tiene derecho a presentar los descargos y a solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior expuesto, la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal PASF No 001-2021, en contra del señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, dentro del proceso Administrativo sancionatorio Fiscal PASF No. 001.2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.465.862 expedida en Bogotá, del contenido del presente auto, a la dirección de residencia que se registra en su historia laboral: calle 12 20c 35 barrio el dorado en San José del Guaviare, correo electrónico Cesar03@gmail.com.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS
PASF- 001-21

ARTICULO CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus descargos, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: El escrito de descargos podrá ser presentado en las instalaciones de la entidad o por medio electrónico dirigido al correo institucional: control@contraloriaguaviare.gov.co o dvelez@contraloriaguaviare.gov.co, indicando en el asunto el tipo de documento, la identificación de la providencia y referencia del proceso administrativo sancionatorio fiscal dentro del cual se interpone.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y el parágrafo único del artículo 49A de la misma Ley, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

